República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **EDISON ANTONIO VILLADIEGO AVILA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2016 00156** 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual este juzgado aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

> *"**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año** en primera o **única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.***
>
> ***b)** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"***

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años y 10 meses, y cuenta con sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 31 de julio de 2017, se decretara la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **EDISON ANTONIO VILLADIEGO AVILA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de los demandados en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 31 de Mayo a las 10a.m a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 071 de fecha 24/05/23
Secretaria: